



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08819.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de julio de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación de Comerciantes de Electrodomésticos, Muebles de Cocina y Autónomos, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que antes de que se cumpliera el año de montaje de la cocina, en las puertas de arriba salieron unas burbujas en la parte inferior. Como después de las alegaciones de la empresa vio que no se iba a llegar a ningún reconocimiento de su **reclamación**, aceptó la propuesta de la empresa y cree que es la misma empresa la que propone el arbitraje. Está convencida de que no ha hecho un mal uso de la cocina, no ha tenido un exceso de vapor, nada fuera de lo normal, viven dos personas y entre semana no comen en casa. No duda que los materiales sean buenos y que no hayan tenido ningún problema en años, sólo sabe que en menos de un año, a las puertas les han salido unas burbujitas en la parte inferior. No sabe quién es la responsable que debe hacerse cargo de la reparación o sustitución. Aporta copia de la factura, Hoja de Reclamación, correos electrónicos, escrito de contestación a la **reclamación** de la empresa de fecha 31 de julio de 2019, informe del fabricante y fotografías.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar el informe del fabricante según el cual "la puerta está dañada por humedad en la parte"



Comunidad de Madrid

Inferior, el material no se ha tratado de una forma correcta, lo que ha provocado el deterioro del mismo. Teniendo en cuenta además que el daño sólo ha aparecido en la parte inferior de los muebles de arriba, y que no ha aparecido en la parte superior de las citadas puertas ni en ninguna otra puerta, se concluye que el daño fue ocasionado por un exceso de humedad imputable a la parte reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 13 de julio de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####